



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0379-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de abril de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0054181, de fecha 29 de noviembre de 2018, sobre reconocimiento de vínculo laboral por desnaturalización del CAS, presentado por la señora **YVONNE AZUCENA GONZALES DE RIOFRIO**; Informe N° 1962-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 115-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 210-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 376-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Personal de esta Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

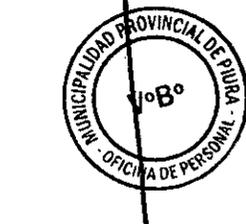
Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018, en lo relacionado a ingreso de personal, señala:

Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, la Disposición Complementaria Derogatoria Única, de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018, señala:

Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecida por la presente Ley o limiten su aplicación;



Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6° establece:

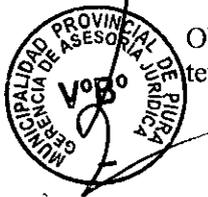
Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



Que, conforme al documento del visto, el Expediente de Registro N° 0054181, de fecha 29 de noviembre de 2018, promovido por la señora Ivonne Azucena Gonzales de Friofrío, en calidad de servidora bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios “CAS” de esta Municipalidad Provincial de Piura, textualmente indicó: “(...) solicito se me reconozca el vínculo laboral como servidora contratada para labores de naturaleza permanente en las funciones de RECAUDADORA, las cuales vengo desempeñando, del mismo modo se me incluya a planilla de servidores contratados para labores de naturaleza permanente, así como también el reconocimiento y pago de los beneficios sociales que me correspondan, vacaciones, aguinaldos, escolaridad, así como la percepción de los beneficios otorgados por pactos colectivos, beneficios con respectivos intereses legales, por motivo de desnaturalización del Contrato Administrativo de Servicios, al que injustamente me encuentro sujeta”;



Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal mediante el Informe N° 115-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, derivó lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente señaló: “(...) Que, la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N°026-2019-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, señala en lo que respecta al punto de la demanda sobre la existencia vínculo laboral y pago de Beneficios Sociales, debemos manifestar que durante el período que reclama, entre la Municipalidad de Piura y el demandante, ha tenido una relación de naturaleza laboral comprendida dentro del régimen servicios bajo la modalidad de servicios No Personales regido por el Art. 1764° del código Civil- Contrato de Naturaleza Civil no le corresponde se le otorguen beneficios sociales que la accionante peticiona en su escrito postulatorio, ni mucho menos que sea acogida a alguno de los otros dos regímenes laborales que son amparados para la administración pública;



- En tal sentido, es de advertir que, no se le prometió estabilidad laboral ni mayores beneficios que lo pactado en las cláusulas del contrato, como podría corresponderle a un servidor público pero, para ello tendría que haber ingresado por concurso público abierto y en plaza presupuestada, como señala el Art. 40° de la Constitución Política del Perú "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos(...)", en concordancia con el Art. 15° D. Leg. 276, Art. 3° y 28° del D.S. 005-90-PCM, que establece: la persona que ostente calidad de servidor público debe ingresar a la Carrera Administrativa Pública a través de concurso público, en consonancia con el inciso a) del Art. 6° de la Ley 28175; la citada plaza debe encontrarse presupuestada en el cuadro de asignación de personal CAP y establecido en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP, lo cual no ha sido el caso de la demandante;



- Por lo expuesto, se deriva el presente expediente a su despacho para su Informe Legal respecto a lo solicitado por el administrado Yvonne Azucena Gonzales de Riofrio, sobre el reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales”;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 210-2019-GAJ/MPP, de fecha 5 de febrero de 2019, textualmente opinó, “(...) en virtud de lo antes expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que estando a lo informado por las unidades orgánicas competentes y atendiendo lo establecido en la normatividad presupuestada mencionada, lo solicitado por la servidora municipal Yvonne Azucena Gonzales de Riofrio, deviene en improcedente, debiéndosele comunicar en tal sentido a la administrada”;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 376-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, textualmente recomendó: “(...) por lo expuesto, se deriva el presente expediente a su despacho para que se expida la Resolución de Alcaldía declarando improcedente lo solicitado por la señora Yvonne Azucena Gonzales de Riofrio, sobre el reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales”;

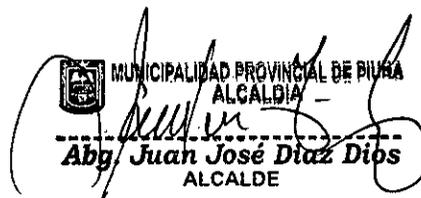
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de marzo de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora **YVONNE AZUCENA GONZALES DE RIOFRIO**, a través del Expediente de Registro N° 0054181, de fecha 29 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, en razón a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

